

Precios de suscripción

Pesetas	
Un mes...	2
Tres meses	5'50
Seis meses	10'50
Un año...	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Un mes...	2'50
Tres meses	7
Seis meses	12'50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

## GOBIERNO CIVIL

### Sanidad.—CIRCULAR

Habiendo traspasado el cólera asiático las fronteras vecinas y aparecido un caso en Ranisbergt, y varios, constituyendo epidemia, en Rotterdam, ante la amenaza de su invasión en nuestra Patria, precisa una estricta observancia de cuantas disposiciones sanitarias ha ordenado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de cuantas circulares se han dado por este Gobierno y de cuantos acuerdos, en consonancia con el mismo fin, tengan formado ó hayan propuesto las Autoridades ó entidades sanitarias, así como el cumplimiento estricto é inmediato de cuanto con tal objeto en lo sucesivo se prescribiere.

A tal fin, es necesario que las Autoridades todas, los Inspectores municipales de Sanidad, Far-

macéuticos titulares y Veterinarios, tengan presente lo que emanado del Ministerio de la Gobernación, ha sido publicado en la *Gaceta* oficial y en el *Boletín* de la provincia; y más especialmente lo que dentro de ello, en prevención del cólera se ha ordenado, así como las circulares de este Gobierno contenidas en los números 209, 227, 232, 233, 284 y 290 del año próximo pasado y 42, 52, 62, 64, 114, 117, 130, 158 y 192 del actual, cuyo cumplimiento exacto vuelvo á ordenar, conminando con la imposición de rigurosos correctivos á los morosos en llevarlos á la práctica ó á los infractores de las mismas.

Precisa que estemos prevenidos para evitar la difusión del mal si es que invadiere la provincia, así como por el cumplimiento de cuantas disposiciones sanitarias se han dictado, y por un exacto cumplimiento, también, de los preceptos de higiene pública é individual, hagamos estéril el terreno para que en ella no fructifique la semilla cólerica. Por eso, para contar con unos y otros medios, restará á los Ayuntamientos todos, que se provean de los aparatos de desinfección necesarios (si ya no lo han hecho); que cuenten con personal idóneo para el manejo de éstos, y que monten ó contribuyan á su instalación, en consonancia con lo acordado y ya publicado por la Junta provincial de Sanidad, los laboratorios de higiene que precisa el Real decreto de 22 de Diciembre de 1909. Y como estoy decidido á que estas disposiciones sean inmediatamente puestas en práctica y no he de consentir que una resistencia pasiva haga que Corporaciones, Hospitales, Asilos, etc., etc., carezcan de las estufas y de otros medios de desinfección ó que los

pueblos no instalen los laboratorios de referencia, he acordado, para imponer, en vista de lo que resulte, mi enérgico correctivo á quien á ello se haga acreedor, dando conocimiento además al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, lo siguiente:

Las Corporaciones todas y los establecimientos á quienes las Reales órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernación, obliguen á proveer de estufas de desinfección, me contestarán en un plazo de seis días si han adquirido ó instalado aquellas ó no; en este último caso, por qué causa, y de todos modos procederán inmediatamente á su adquisición presentando pruebas de que han hecho ya la demanda, previos los trámites legales, á una casa constructora.

Los Ayuntamientos todos, y en idéntico plazo, contestarán á este Gobierno, enumerando detalladamente los aparatos y medios de desinfección con que cuentan y la clase de local en que se encuentran instalados, y dónde tienen situado éste y el nombre del individuo ó individuos, y si son ó no Practicantes titulados, que, bajo la dirección del Inspector municipal de Sanidad, han de verificar y verifican ya desde ahora los trabajos de desinfección. Asimismo expondrán los Ayuntamientos que no mandaron sus Practicantes titulares á los cursos de desinfección, la causa de no habernos enviado.

Del propio modo, y en el mismo plazo también, notificarán si tienen ó no y dónde está instalado, respecto á la localidad, el primero y dónde se instalará el segundo; dando, respecto á los mismos, detalles completos, así como del local á que se refiere el artículo 113 de la Instrucción general de Sanidad, y el barracón ó barracones que, cumpliendo

mandatos superiores, se ordenó por este Gobierno adquiriesen los Ayuntamientos.

Dictada la Real orden de 12 de Mayo del corriente año, que se publicó en el número 110 del *Boletín Oficial* dando á conocer el catálogo ó listas de aparatos de que deben estar dotados los laboratorios municipales que establece el Real decreto de 22 de Diciembre último y el modo de reclutar el personal técnico; acordado por la Junta provincial de Sanidad el número de laboratorios que ha de haber en la provincia y el sitio en que han de instalarse y debiendo haber tenido ya la reunión previa de los representantes de todos los pueblos que para ponerse de acuerdo respecto al modo de contribuir al sostenimiento de los laboratorios y demás extremos pertinentes á los mismos, se convocó por este Gobierno, y no habiendo motivo para dilatar más la creación de tales centros de investigación y análisis, los pueblos de los partidos de Alfaro, Arnedo, Cervera y Calahorra, se reunirán en la casa Consistorial de este último Ayuntamiento. Los de los partidos de Logroño y Torrecilla, en la de aquél, y los de Nájera, Santo Domingo y Haro, en la de este sitio, el día 10 de los corrientes á las diez de la mañana, y acordarán la cantidad con que han de contribuir cada pueblo al sostenimiento é instalación del laboratorio correspondiente, la forma en hacer el pago, el modo de proveerse de los aparatos mencionados en la citada Real orden, la forma en que van á reclutar el personal, el número de individuos de que ha de constar éste, habida cuenta de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre, y la fecha que ha de ser tan próxima como sea posible, en que han de comenzar á funcio-

nar los dichos laboratorios, entendiéndose que de todo lo acordado, se me ha de remitir acta inmediatamente; que los pueblos, cuyos Ayuntamientos no manden representantes autorizados a la reunión, serán fuertemente castigados; y que si el nombramiento del personal ha de ser causa de retraso en el funcionamiento de tales centros, estoy dispuesto a nombrarlo inmediatamente, para cada laboratorio, con el carácter de interino.

Logroño 3 de Septiembre de 1909.

*El Gobernador,*  
**Enrique Herrera y Moll**

**Junta provincial de Instrucción pública**

1850

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta provincial en la sesión que celebró el día 28 del actual.*

**PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE HERRERA Y MOLL, GOBERNADOR CIVIL.**

Quedar con satisfacción enterada de haber sido nombrados por Reales órdenes de 19 y 31 de Julio último, Vocales de esta Junta, D. Indalecio Luis García Antofianzas, como Diputado de la Excm. Comisión provincial y D. Alfredo Muñoz y Martínez de Morentin, como Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Admitir los descuentos prevenidos en el art. 55 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, a D.<sup>a</sup> Leonor Casas, Maestra propietaria de la escuela de niñas de Patronato de Huércanos, según interesa en su instancia de fecha 18 de Julio último, desde el día 20 de Abril de este año, en que se posesionó de dicha escuela, con el sueldo de 625 pesetas.

Aprobar la cuenta presentada por D. Hilario Ortiz de Lanzagorla, Habilitado de los señores Maestros, de las cantidades satisfechas por el concepto de atrasos de 1.<sup>a</sup> enseñanza, anteriores al año de 1902, correspondientes al primer trimestre de este año de 1909, que importa 172 pesetas y 4 céntimos.

Autorizar al Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, para que pueda instalar las escuelas en los locales recientemente construídos, por reunir las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, según informes emitidos por los señores Arquitecto provincial é Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza.

Acceder á lo solicitado por la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza del pueblo de Villarroya, declarando en su consecuencia comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> del Real

decreto de 27 de Abril de 1877, al Sr. Maestro propietario de la escuela pública de dicho pueblo, D. Santiago Galán.

Cursar al Rectorado del Distrito, con favorable informe, el expediente de sustitución de doña Valentina Solana, Maestra de Museo de Aguas.

Autorizar á D. José Herrero y á D.<sup>a</sup> Carmen Lucia Trejo, Auxiliares de las escuelas graduadas de niños y niñas de esta Capital, para que puedan sufrir el examen de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, creada por Real decreto de 3 de Junio próximo pasado, advirtiéndoles que la ampliación de esta licencia durante el curso de 1909 á 1910 que pretenden, no se les puede conceder hasta que figuren matriculadas en dicha Escuela, según se dispone en el art. 60 del mencionado Real decreto, cuyo extremo justificarán ante esta Junta, debiendo dejar al frente de la enseñanza personas que legalmente les sustituyan.

Nombrar Maestros interinos de la escuela de niños de Mansilla, á D. Melchor Alesanco; de la de Rincón de Olivado, á D. Juan Martín; de la de Viniegra de Abajo, á D. Bruno Santo Domingo; de la de niñas de Cihuri, á D.<sup>a</sup> María Encarnación Ruiz; de la de Villoslada, á D.<sup>a</sup> Prudencia Calvo; de la de Rincón de Olivado, á D.<sup>a</sup> Isabel Nobajas; de la de asistencia mixta de Trevijano, á D.<sup>a</sup> Beatriz Elías; de la de Navalaz, á D.<sup>a</sup> Paula Martínez; de la de Castroviejo, á D. Jenaro Briones; de la de Nestares, á D. Ricardo Martínez; de la de Santa Cecilia, á D.<sup>a</sup> María de la Cabeza Mercedes Asensio; de la de Zorraquin, á D.<sup>a</sup> Dolores Nenclares; de la de Santa Coloma, á D.<sup>a</sup> Felisa F. Miguel Villa; de la de Torremuña, á D.<sup>a</sup> Dominica N. Calderón, y de la auxiliar de párvulos de Cervera del río Alhama, á D.<sup>a</sup> Eugenia Pascual.

Nombrar al Sr. Vocal de esta Corporación D. Eduardo Mato, para que como tal forme parte del Tribunal que ha de constituirse, para proveer por oposición el cargo de Secretario de esta Junta, á tenor de lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Consultar al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, si procede celebrar la Fiesta escolar de este año, en vista de la poco halagüeña situación económica en que se encuentran los pueblos de la provincia, y en consideración á las circunstancias por que atraviesa la Patria, con motivo de la guerra de Africa, y, que de resolverse por dicha Autoridad que no debe tener efecto por las razones ex-

puestas, se podía destinar la cantidad á que se refiere el art. 21 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, al socorro de las familias de los soldados muertos y heridos en la campaña, interesándolo así, como es consiguiente, de la Excm. Diputación provincial.

Logroño 30 de Agosto de 1909.—El Gobernador Presidente, Enrique Herrera y Moll.—El Secretario, Román Zuazo.

**Sección Judicial**

**JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA**

1854

Don José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente se cita y llama á Carolina Escudero Gil, natural de Valdeveico, y vecina de Madrid ó de Jadraque, hija de Lucas y Jerónima, de veintiocho años, soltera, de ocupación vendedora, que se cree se encuentre en Castellón de la Plana, la cual es alta, delgada, morena, pelo negro, ojos al pelo y grandes, nariz regular, algo grande la boca, voz bronca y picona de dientes, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que en unión de otros se instruyó á la misma por homicidio en el año mil novecientos siete; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Talavera de la Reina á veintiuno de Agosto de mil novecientos nueve.—José L. Arboleya.—Por su mandado, José María Mira.

**JUZGADOS MILITARES**

1859

Don Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer Regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruído contra el soldado de la primera compañía de este Regimiento, Pedro Subías Samitier, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencio-

nado soldado Pedro Subías Samitier, natural de Francia, vecindado en Monzón, provincia de Huesca, hijo de Gregorio y de Ramona, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio bracero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba cerrada, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Subías Samitier, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Luengo.

**Anuncios oficiales**

**CORNAGO**

1838

Ignorándose el paradero del joven de esta villa, Bernabé Pérez Moreno, de 42 años de edad, soltero, de oficio quincallero ambulante, cuyas señas particulares son: impedido para el trabajo á causa de una deformidad del cuerpo que anda trabajosamente.

Y, encontrándose su madre, Segunda Moreno, viuda pobre, con la falta de su asistencia por enferma, suplica de las Autoridades de esta provincia y la de Navarra, que caso de saber donde se encuentre, le hagan ver su amarga situación, á fin de que se presente en esta, en su auxilio á la mayor brevedad posible.

Cornago 27 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Fabián Remondo.

Logroño.—Imp. Provincial.